

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Acción:	Tutela
Radicación:	110013336038202400395-00
Demandantes:	Hernán Ricardo Pineda Martínez
Demandados:	Unión Temporal Formación Judicial 2019 y otro
Asunto:	Auto Admisorio

I.- Admisión de la Acción

HERNÁN RICARDO PINEDA MARTÍNEZ, presentó tutela en contra de la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** y la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos, la cual cumple con los requisitos formales para ser admitida.

II.- Medida provisional

El accionante, junto al escrito de tutela, solicita a título de “*medida provisional*” se disponga su inclusión “*PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial)*”.

Respecto a lo anterior, advierte este Despacho que las medidas provisionales han sido establecidas como un medio excepcional para que el derecho fundamental pueda hacerse efectivo, en caso de que en la decisión de fondo de la tutela se perciba la necesidad del amparo ante la afectación o peligro de la garantía fundamental invocada.

Sobre el particular, el accionante debe tener en cuenta que, por tratarse de una acción de tutela, la misma se decide en un término perentorio, conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, en caso de constatarse la vulneración de sus derechos fundamentales, se adoptarían las medidas respectivas al momento de proferirse el fallo de tutela.

Además, se observa que la pretensión principal de la presente acción va encaminada precisamente a que se le ordene a las entidades accionadas la inclusión definitiva del señor **HERNÁN RICARDO PINEDA MARTÍNEZ** en la Subfase especializada del IX curso de Formación Judicial adelantado con ocasión de la Convocatoria de Méritos No. 27 para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, por lo que, corresponde al momento de dilucidar la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la tutelante, analizar si corresponde o no emitir tales órdenes a la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto el juez de tutela no puede ordenar la inclusión de un concursante sin que se encuentre soportada en una amenaza o menoscabo comprobado de los derechos invocados por la parte actora, requisito que a este momento no se cumple, en tanto no resulta posible determinar si las decisiones de las demandadas en el marco del IX Curso de Formación Judicial, atentan o no contra los derechos fundamentales del accionante, por lo que, resulta imposible que se concrete lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** y a la **SOCIEDAD E-DISTRIBUTION S.A.S**¹.

CUARTO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**, y a la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** (conformada por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** y a la **SOCIEDAD E-DISTRIBUTION S.A.S**), o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción.

QUINTO: SOLICITAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** y a la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** que **INMEDIATAMENTE** que publiquen en la página web de esas entidades, plataformas del IX Curso de Formación Judicial y demás sitios oficiales respectivos; esta providencia junto con el escrito de tutela, a fin de que los demás participantes intervengan en la presente actuación, si lo consideran necesario.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos	
Demandante:	hernanpineda83@hotmail.com;
Demandados:	presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co; carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co; convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co;

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

¹ Quienes integran la Unión Temporal de Formación Judicial 2019.